

ACORDADA N° 58

AÑO 1943

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz, y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Biallet, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta,

Consideraron:

1°) Que el art. 5° de la ley 20.510 dispone que la Corte Suprema "resolverá la situación" del personal administrativo y de maestranza que ha cumplido funciones en el organismo disuelto por dicha ley.

2°) Que todo ese personal accedió a la función que desempeñaba mediante nombramiento hecho por quienes integraban la llamada ex-Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

3°) Que en consecuencia es necesario que el Tribunal se avoque a considerar el problema que suscita la situación de ese personal, mediante el examen de sus antecedentes, conducta y títulos con relación a las funciones judiciales para resolver según el espíritu y texto de la ley n° 20.510.

4°) Que asimismo la resolución de esta Corte acerca del personal de la ex-Cámara Federal en lo Penal de la Nación tendrá en cuenta su situación de revista inmediata anterior a la fecha de su ingreso a la misma y no la actual, ya que su incorporación con las categorías que intenta, lesionaría legítimos derechos del personal judicial.

Resolvieron:

1º) Dar por terminadas a partir de la fecha las funciones de todo el personal a que se refiere el art. 5º de la ley 20.510, sin antigüedad en la administración de justicia con anterioridad al 8 de julio de 1971, fecha de constitución de la llamada ex-Cámara Federal en lo Penal de la Nación, excluido el que atiende los servicios de telecomunicaciones en la central del edificio Viamonte 1155, designado en razón de su capacitación especializada en esta actividad.

2º) Retrotraer a su situación de revista presupuestaria anterior al 8 de julio de 1971, al personal comprendido en el art. 5º de la ley 20.510 que se desempeñaba antes de esa fecha en la administración de justicia.

3º) Declarar en comisión a partir de la fecha al personal indicado en el punto anterior, por el plazo de treinta días corridos, durante el cual serán examinadas las actividades que han cumplido y su conducta en el desempeño de sus funciones en la llamada ex-Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

4º) Oportunamente se resolverá por vía de Superintendencia, caso por caso, la situación del personal comprendido en el punto anterior.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.

